



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1526/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2022
(E. E. N°2022-17-1-0002446, Ent. N° 1949/2022)**

VISTO: la actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas (MTOP) – Dirección Nacional de Vialidad (DNV) relacionadas con la Licitación Pública N° 12/2021 para la rehabilitación de Ruta N°4, Tramo Ruta 31 y Arroyo Arapey Chico (Progresiva 118km 500) en el Departamento de Salto;

RESULTANDO: 1) que se efectuaron las publicaciones del llamado en la Agencia Reguladora de Compras Estatales (ARCE) con fecha 24/05/2021 y en el Diario Oficial con fecha 26/05/2021, así como de la prórroga de apertura debidamente publicada y consultas realizadas por los eventuales Oferentes y sus respectivas respuestas a través de los Comunicados N°1 a N°3;

2) que al acto de apertura realizado con fecha 20/07/2021, se presentaron: GOFINAL S.A, IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A, JOSE CUJO S.A, LIPIN S.A, MELITER SOCIEDAD ANONIMA, MOLINSUR S.A, OBRAS Y SERVICIOS DEL URUGUAY S.A, RAMON C ALVAREZ S.A, VIALSERV S.A;

3) que la División Financiero Contable de la Dirección Nacional de Vialidad con fecha 31/08/2021, informó que se ha procedido a realizar el estudio de las tres ofertas más favorables de lo cual se desprende que las empresas LIPIN S.A, IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A Y RAMON C



TRIBUNAL DE CUENTAS

ALVAREZ S.A verifican los requisitos establecidos en la Sección 2, 1.1.2, 1.1.6 y 1.1.7 del Pliego de Condiciones Particulares;

4) que luce Cuadro Comparativo de las Propuestas presentadas para la ejecución de la obra;

5) que con fecha 17/09/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones solicitó a IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A a que en dos días hábiles aclare el porcentaje concreto de participación que en un futuro contrato de obra tendrían, de resultar la misma adjudicataria, las empresas subcontratistas BORDONIX S.A y MACROMIL S.A relacionadas en su oferta lo que fue evacuado por la empresa con fecha 20/09/2021;;

6) que con fecha 27/09/2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras de Vialidad informó que:

6.1) fueron verificadas y evaluadas de forma primaria las ofertas según lo establecido en las Clausulas 1 a 8 Secciones II a VII del Pliego y en los comunicados 1 a 3, surgiendo los siguientes precios de comparación calculados, los que se ordenan en forma creciente, según el cuadro comparativo elaborado por la División Programación y según las dos opciones de ejecución de los trabajos según el siguiente detalle:

1. Opción base estabilizada granulométricamente

Empresa	Precio (\$U)
Lipin S.A	328.656.413,22
Impacto Construcciones S.A	337.894.813,28
Ramón C. Alvarez S.A	355.136.500,44
Consorcio Jose Cujo S.A – Incoci S.A	356.623.210,60
Obras y Servicios del Uruguay S.A	363.813.098,03
Meliter S.A	379.588.126,01
Consorcio Molinsur S.A - Emilio Diaz Alvarez	399.000.036,46
Consorcio Gofinal S.A – Tafarol S.A	427.504.994,96
Vialserv S.A	485.576.476,07



TRIBUNAL DE CUENTAS

2- Opción Cemento portland:

Empresa	Precio (\$U)
Impacto Construcciones S.A	379.363.596,03
Meliter S.A	436.650.719,96
Vialserv S.A	524.663.901,86

6.2) correspondería desestimar las ofertas de las empresas LIPIN S.A y OSUSA dado que “el valor que arrojan los Certificados VECA del RNEOP (por \$ 185.837.896 y \$ 291.228.321 respectivamente) no es el de un VECA libre mayor o igual al valor de la oferta, \$ 328.656.413,39 y \$ 363.813.097,99 respectivamente según lo dispone el artículo 56 del Decreto 208/009 del 4 de mayo de 2009. Por tal motivo el régimen de preferencia previsto en la norma vigente, invocado por la oferente OSUSA presentando el certificado de DINAPYME, no resulta aplicable”;

6.3) si bien del cuadro comparativo resulta que la oferta de la empresa LIPIN SA es la de menor precio, la misma fue desestimada por no poseer un VECA libre y suficiente por lo que debe tomarse como oferta de menor valor comparativo la que sigue en el orden que es la de IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A resultando así la más conveniente;

6.4) del análisis de las ofertas restantes surge que la propuesta de IMPACTO CONSTRUCCIONES SA en sus dos opciones cumple con los requisitos previstos en el Pliego según los criterios establecidos en el mismo por lo que recomienda la adjudicación a dicha empresa que en la opción “base estabilizada granulométricamente” cotiza a un precio de \$ 337:836.253,66 y en la opción cementada cotiza a un precio de \$ 379:251.340,67 con IVA y Leyes Sociales incluidas y por un plazo de 18 meses precio al que corresponde agregarle los mayores costos, ofertas que se ajustan sustancialmente a las bases del llamado resultando por ello conveniente a los intereses de la Administración y a las necesidades del servicio;



TRIBUNAL DE CUENTAS

7) que conferida la vista a los oferentes, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF con fecha 5/10/2021 se presentó la empresa LIPIN S.A realizando consideraciones, por las cuales señala, que en virtud de lo dispuesto por los artículos 19 y 22 del Decreto 208/2009 de fecha 4 de mayo de 2009 y a la vista de que el plazo de la obra es de 18 meses, la misma cumple con el requisito para la contratación anual de la licitación de referencia debiéndose compararse el Valor Estimado de Contratación Anual de \$ 185.837.896 con el Monto del Contrato sin IVA y sin Leyes Sociales prorrateado a un año, erogación que asciende a un total de \$ 165.754.022;

8) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 03/11/2021 informó que, en relación a las consideraciones efectuadas por LIPIN S.A, de acuerdo a lo establecido en los artículos 19, 21 y 22 del Decreto 208/009, se entienden de recibo las mismas, en cuyo mérito propone la adjudicación a la empresa LIPIN S.A por el precio de \$ 328.356.413,39;

9) que con fecha 08/11/2021 se confiere vista del dictamen precedente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF presentándose la empresa IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A con fecha 12/11/2021 y escritos ampliatorios de fechas 15 y 19/11/2021;

10) que en sus descargos la referida empresa señaló que la oferta presentada por LIPIN S.A. se aparta de los recaudos exigidos en la Licitación, carece de antecedentes (solo tres obras se encuentran dentro del periodo comprendido entre 2015 y 2020 las cuales, sumadas, apenas superan el 60% del monto requerido de U\$S 10.000.000), carece de maquinaria esencial para la ejecución de la obra, resulta imposible determinar cuál es el precio de la oferta, puesto que omite cotizar dos rubros obligatorios, no designa un representante técnico asesor, omisiones que no pueden ser subsanadas conforme a las condiciones que establece el Pliego para la corrección de errores, por no se tratarse de un error sino de una omisión fundamental;



TRIBUNAL DE CUENTAS

11) que asimismo, con fechas 15 y 19/11/2021, IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A amplió los descargos precedentes manifestando “que cuatro de las obras presentadas por LIPIN S.A como antecedentes, se apartan del objeto de la licitación, el cual implica 400.000 metros cuadrados de tratamientos bituminosos”. Asimismo, en relación a la comparación del valor estimado de contratación anual con el monto del contrato, no le asiste razón a la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por cuanto, los artículos 19, 21 y 22 del Decreto 208/009 de fecha 4 de mayo de 2009 refieren a los parámetros que se aplican a las empresas nacionales y la forma en que se establece el valor base. La forma en que debe interpretarse si una empresa cumple o no con la calificación está perfectamente establecida en el artículo 45 del decreto citado, que expresa: “Los certificados para ofertar deberán expresar un V.E.C.A. libre mayor o igual a la oferta presentada por la empresa”;

12) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras de Vialidad con fecha 01/12/2021 concluyó que:

12.1) “En lo que refiere a los comentarios respecto al Certificado VECA no se consideran de recibo y la Comisión ratifica in totum su informe en lo que a ello respecta agregando que la forma de computar el VECA y de aplicarlo surge expresamente establecida por la Cláusula 10 del Pliego de Condiciones Generales para los Contratos de Obra Pública aprobado por Decreto 257/015...”;

12.2) En cuanto a lo indicado respecto a los antecedentes requeridos, entiende de recibo lo señalado respecto a este punto en virtud de que, bien la empresa LIPIN SA presentó antecedentes donde consta ejecución de Obras para la empresa TILE FORESTAL SA (Integrante del Grupo UPM) en el año 2020 y para la Intendencia de Durazno en años 2019 y 2020 dichas obras computan un total aproximado de U\$S 6.466.613 no alcanzando entonces el mínimo requerido según clausula 1 de la Sección II del Pliego;



TRIBUNAL DE CUENTAS

12.3) Atento a lo antes indicado corresponde recomendar la adjudicación a la IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A y no a LIPIN SA;

12.4) Podrá adjudicarse con la opción base estabilizada granulométricamente por la que cotiza un precio de \$ 337.836.253,66 o por la opción cementada por la que cotiza un precio de \$ 379:251.340,67 ambas con IVA y Leyes Sociales incluidas y por un plazo de 18 meses, precio al que corresponde agregar los mayores costos;

13) que la Dirección Nacional de Vialidad con fecha 3/3/2022 señaló que, en virtud de que existen dos cotizaciones diferentes de la empresa IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A, según se haga uso de la opción base estabilizada granulométricamente o la opción cementada (lo que debe ser decidido por la superioridad), corresponde el pase de las presentes actuaciones nuevamente a los Ingenieros Asesores del Sr. Ministro, a fin de que indiquen cuál de las dos opciones resulta procedente, lo que fue evacuado por la Secretaría Técnica con fecha 23/04/2022 sugiriendo contratar la ejecución de la variante que contempla la construcción de bases cementadas;

14) que luce informe de la División Programación de la DNV de fecha 09/05/2022 señalando que la inversión se atenderá en el Proyecto 748 Rentas Generales estimándose para el primer semestre del corriente una ejecución de \$50:500.000 incluido el ajuste paramétrico, leyes sociales e impuestos;

15) que luce Proyecto de Resolución a dictarse por el Poder Ejecutivo por el cual se proyecta:

15.1) Adjudicar el llamado a la empresa IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A por la suma total de \$ 379.251.340,67 para la opción cementada incluyendo IVA y Leyes Sociales por el plazo de 18 meses;

15.2) Autorizar a los fines indicados la inversión de la suma de \$ 379.251.340,67. Dicha erogación más los mayores Costos resultantes se atenderá con cargo a la ley N° 19924 de 18 de diciembre de 2020 Inciso 10



TRIBUNAL DE CUENTAS

Unidad Ejecutora 003 Programa 362, Proyecto 748 Financiación 1.1 Rentas Generales;

15.3) Establecer que la notificación a la empresa adjudicataria y los antecedentes licitatorios constituirán a todos los efectos legales el Contrato correspondiente a que refieren las disposiciones del Pliego de Condiciones Particular y las normas legales y reglamentarias vigentes en la materia siendo las obligaciones y derechos de la contratista las que surgen de las mismas y la oferta;

15.4) Disponer que la Dirección de Obra deberá controlar, a partir de la fecha del acta de replanteo, que el contratista cumpla con lo previsto en: a) La Ley de tercerizaciones laborales N° 18.099 de 24 de enero de 2007 y sus modificativas Ley 18251 de 6 de enero de 2008 exigiéndole la documentación acreditante; y b) la ley 18516 de 26 de junio de 2009 y decreto N° 255/010 de 17 de agosto de 2010 a fin de que la contratista satisfaga con mano de obra local la demanda de personal no permanente;

15.5) Disponer asimismo que la empresa contratista deberá constituir garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato en los 10 días siguientes contados desde la notificación de la presente resolución. La falta de cumplimiento de las exigencias precedentes hará caducar los derechos de la adjudicataria del Contrato;

16) que luce Documento de Afectación N°000277, de fecha 10/05/2022 por el monto total nominal de \$ 50.500.000 con cargo al Inciso 10 "Ministerio de Transporte y Obras Públicas", Unidad Ejecutora 003 "Dirección Nacional de Vialidad", Financiamiento 1.1, Programa 362, Proyecto 748, Objeto del Gasto 387, Tipo de Cambio 3, "Vías de Comunicación". Documento confirmado y suscrito;

17) que remitidas las actuaciones a este Tribunal para el control que le compete, con fecha 2/06/2022 la empresa LIPIN S.A por nota de fecha 01/06/2022 solicita se adjunte nuevo certificado VECA (Valor Estimado de



TRIBUNAL DE CUENTAS

Contratación Anual) expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento licitatorio encuadra en los artículos 33 y siguientes del TOCAF;

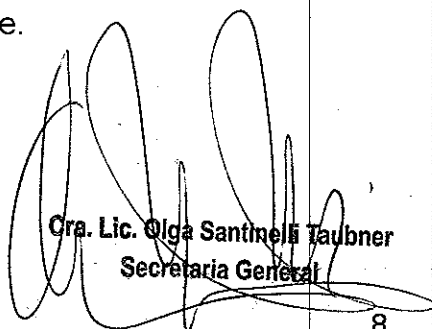
2) que si bien los aspectos técnicos controvertidos fueron evaluados por la Administración actuante, no surge de las actuaciones que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 67 del T.O.C.A.F, respecto al tercer pronunciamiento de la Comisión Asesora de Adjudicaciones que modifica el dictamen anterior, sugiriendo la adjudicación a la empresa IMPACTO CONSTRUCCIONES S.A (Resultando 13);

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Otorgada la vista del artículo 67 del TOCAF sin que se deduzcan observaciones por parte de los demás oferentes y dictada la resolución definitiva por el ordenador competente, cométese al Contador Auditor ante el Ministerio de Transporte y Obras Públicas la intervención del gasto detallado en el Resultando 16.1) previo control de su imputación al Objeto del Gasto con disponibilidad suficiente;
- 2) Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación de que la Resolución definitiva concuerde con las condiciones de contratación sometidas a este Tribunal (artículo 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/05/1958 en la redacción sustitutiva dispuesta por la Resolución del 16/06/2010);
- 3) Comuníquese al Contador Auditor;
- 4) Devuélvase.

CLC


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General